



EXPEDIENTE NÚM: 48/CT-TJA/2025

Culiacán Rosales, Sinaloa; a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por la Mtra. Edna Liyian Aguilar Olgún, Magistrada Instructora de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, por medio del cual solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias que han quedado firmes durante el tercer trimestre del ejercicio 2025, este Comité de Transparencia del citado organismo garante, integrado de acuerdo en lo previsto por el artículo 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, por los CC. Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez, como Presidente, Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría como Secretaria Técnica y la Mtra. Erica Ruiz Caro, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.-La petición de referencia fue presentada por la Magistrada Instructora de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias que han quedado firmes durante el tercer trimestre del ejercicio 2025.

2.-Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 49 del Reglamento Interior de este organismo constitucional autónomo.



EXPEDIENTE NÚM: 48/CT-TJA/2025

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. - Los artículos 87 y 88 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la ley en cita, en los portales oficiales de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los Lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la obligación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Por su parte el artículo 95, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a las resoluciones y laudos que se emitan.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN (Código genético), número de seguridad social o análogo, registro federal de contribuyente.

Finalmente, el artículo 155, fracción III, de la Ley de Transparencia estatal, dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.



EXPEDIENTE NÚM: 48/CT-TJA/2025

SEGUNDO. La Magistrada Instructora de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

“(…)

*En razón de la actualización de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, correspondiente a las obligaciones de transparencia en relación al **tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticinco**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, 3, fracción XVI, 66, fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, solicito al Comité de Transparencia la clasificación de la información confidencial de los datos contenidos en las sentencias ejecutoriadas en esta Sala, mismas que serán testadas en el plazo señalado.*

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, es decir, Nombres, domicilios, folio de actos impugnados, fechas, claves catastrales, correo electrónico no oficial, número de seguridad social, Registro Federal del Contribuyente, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

En ese tenor, los números de expedientes sobre los que se solicita la clasificación de la información, toda vez que se elaboraran versiones públicas en las que se testen los datos clasificados según lo establecido en el numeral 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, tales como nombre del actor, resolución, requerimiento de pago, acta de hechos, folio de solicitud, aviso de movimiento de personal, acta de nacimiento, número de afiliación, folio de certificaciones, folio de recibo de pago, boleta de infracción, clave catastral y acta de defunción, averiguación previa y oficios, y son los siguientes:

	EXPEDIENTE	DATOS TESTADOS
1	481/23	Nombre, acta y recibo de pago
2	960/2022	Nombre y acta
3	1363/2024	Nombre, recibos de pago y cuenta
4	751/2024	Nombre y cuenta
5	982/2020	Nombres y folio
6	1425/2024	Nombre, claves catastrales y folios
7	1090/2021	Nombre, recibo de pago y folio
8	94/2019	Nombre, folio y cantidad
9	1409/2021	Nombres y folio
10	480/2024	Nombre, cuenta y folio



EXPEDIENTE NÚM: 48/CT-TJA/2025

11	608/2024	Nombre, oficio y documentales
12	592/2024	Nombre y folio
13	340/2022	Nombre y oficio
14	741/2023	Nombre, oficio, documentales y oficio
15	1472/24	Nombre, acta
16	1500/24	Nombre, actas
17	189/23	Nombre, Oficio, Pruebas
18	1221/21	Nombre, acta de hechos, recibo de pago
19	1665/23	Nombre, acta de hechos, recibo oficial
20	531/23	Nombre, acta de hechos, recibo oficial
21	559/23	Nombre, boleta de infracción, recibo de pago
22	679/21	Nombre, claves catastrales, recibos de pago
23	343/25	Nombre, recibos de pago,
24	591/24	Nombre, recibos
25	907/24	Nombre, recibos
26	1136/16	Nombre, oficios
27	57/21	Nombre, oficios
28	385/23	Nombre, claves catastrales
29	1462/24	Nombre, acta de hechos
30	317/25	Nombre, actas de hechos
31	495/24	Nombre, numero de infracción
32	1336/19	Nombre, imágenes de resolución impugnada
33	896/24	Nombre, claves catastrales, números CF
34	55/19	Nombre, numero de oficios, imágenes
35	395/24	Nombre, claves catastrales
36	491/24	Nombre, claves catastrales, numero de oficios, datos de notificación
37	563/24	Nombre, numero de oficios, imágenes
38	762/24	Nombre, numero de oficios, imágenes
39	467/24	Nombre, claves catastrales
40	527/24	Nombre, numero de oficios, imágenes
41	587/24	Nombre, imágenes
42	829/23	Nombre
43	1102/21	Nombre, numero de oficios, números de cheques
44	567/24	Nombre
45	957/22	Nombre
46	2511/17	Nombre
47	1858/18	Nombre
48	699/21	Nombre, oficio
49	213/24	Nombre, oficios
50	766/24	Nombre, numero de oficios, imágenes
51	140/21	Nombre, numero de oficios
52	964/23	Nombre, folio de los recibos de pago
53	430/18	Nombre, oficios
54	536/23	Nombre, numero de oficios, imágenes
55	327/22	Nombre
56	802/18	Nombre

Sin otro particular, en espera de la confirmación de la solicitud realizada

(...)"



EXPEDIENTE NÚM: 48/CT-TJA/2025

TERCERO. Una vez leídos los argumentos anteriores y revisados físicamente los documentos anteriormente descritos, el Presidente del Comité de Transparencia de este Tribunal los sometió a consideración de los integrantes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con el fin de que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracción II de la Ley en mención, determine su confirmación, modificación o revocación.

Derivado de ello, se analizaron los datos personales contenidos en las sentencias que han quedado firmes de los meses julio, agosto y septiembre de dos mil veinticinco, a las cuales se les testó lo siguiente: nombres, domicilios, folio de actos impugnados, fechas, claves catastrales, numero de seguridad social, Registro Federal del Contribuyente.

Tras una deliberación de los presentes, se concluyó que es procedente la clasificación de confidencialidad de la información contenida dentro de las sentencias que han quedado firmes de los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil veinticinco.

Es decir, la información fue clasificada correctamente, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 155, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por las razones antes expuestas y explicadas, es procedente declarar la validez de la confidencialidad de la información puesta a consideración, cuya aprobación fue solicitada a este Comité de Transparencia.

CUARTO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que a la Magistrada de la Sala Regional Zona Centro le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que en los documentos a registrar -sentencias- en los formatos de carga correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se encuentran datos personales, como lo es nombres, domicilios, folio de actos impugnados, fechas, claves catastrales, numero de seguridad social, Registro Federal del Contribuyente, resulta procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN PARCIAL** de los documentos concernientes a las sentencias que al efecto fueron generadas por la Sala Regional Zona Centro de este Tribunal.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las sentencias que son mencionadas en el oficio de fecha dieciséis de octubre y de la presente resolución, la Magistrada de la Sala Regional Zona Centro, deberá testar solo aquellos datos



EXPEDIENTE NÚM: 48/CT-TJA/2025

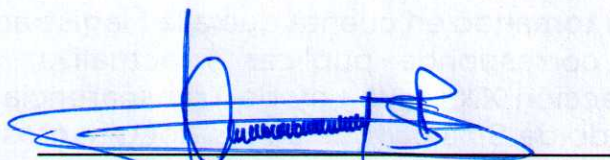
personales que en ellos se consignan, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la ley de transparencia estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

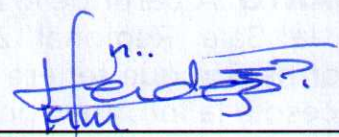
IV. RESOLUCIÓN

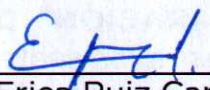
Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias emitidas por la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, como sujeto obligado, durante el tercer trimestre del ejercicio 2025, según lo establecido en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión publica, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

NOTIFIQUESE a la Magistrada de la Sala Regional Zona Centro de este Tribunal para el efecto conducente.


Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez
Presidente del Comité de
Transparencia


Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia


Mtra. Erica Ruiz Caro
Vocal del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA